

## PROCURADORES Y AGENTES DE NEGOCIOS DEL CABILDO DE BUENOS AIRES EN LA CORTE DE LA MONARQUÍA (1580-1663)

PROCURADORES AND BUSINESS AGENTS OF THE CABILDO DE BUENOS AIRES AT THE COURT OF THE MONARCHY (1580-1663)

Arrigo Amadori<sup>1</sup>

<i>Palabras clave</i>	<i>Resumen</i>
Comunicación política, Cabildo de Buenos Aires, Procuradores, Agentes de negocios, Representación política	La representación de la ciudad de Buenos Aires en la corte, durante las ocho décadas que siguieron a su establecimiento definitivo, guardó relación con un variado conjunto de circunstancias. El proceso constante para darle forma a unas agencias cortesanas, conjugado con la aparente efectividad del cabildo para conseguir que sus negocios fueran gestionados presencialmente y con el alcance de algunas de ellas en el proceso de producción normativa para el área, sugieren la conveniencia de focalizar la atención en los procuradores y en los agentes de negocios que se encargaron de los asuntos porteños. Este artículo busca responder varios interrogantes concebidos como un paso clave para profundizar el conocimiento de la comunicación atlántica de Buenos Aires: ¿cuál fue el ritmo de designación de representantes por parte del cabildo de la ciudad?, ¿qué criterios y qué mecanismos se implementaron para su elección?, ¿quiénes fueron los encargados de representar los intereses de la ciudad?, y, por último, ¿cuál fue el pago que recibieron por sus servicios?
<i>Recibido</i> 22-3-21	
<i>Aceptado</i> 6-1-23	
<i>Key words</i>	<i>Abstract</i>
Political communication, Cabildo de Buenos Aires, Procurators, Business agents, Political representation	The representation of Buenos Aires city at court, during the eight decades that followed its definitive establishment, was related to a varied set of circumstances. The constant process to give shape to some court agencies, combined with the apparent effectiveness of the council to ensure that their businesses were managed in person and with the scope of some of them in the process of normative production for the area, suggest the convenience of focusing the attention on the procurators and on the business agents who were in charge of the Buenos Aires affairs. This article seeks to answer several questions conceived as a key step to deepen the knowledge of the Atlantic communication of Buenos Aires: what was the rhythm of appointment of court representatives by the city council?, what criteria and what mechanisms were implemented for their election?, who were the ones in charge of representing the interests of the city?; and finally, what was the payment they received for their services?
<i>Received</i> 22-3-21	
<i>Accepted</i> 6-1-23	

---

1 Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas / Universidad Nacional de Tres de Febrero. C.e.: arrigoamadori@conicet.gov.ar.

## PLANTEAMIENTO

Desde el inicio de la conquista castellana del territorio americano, se presentó para la Corona la necesidad de disponer de los mecanismos y de la tecnología administrativa que le permitiera atender a uno de los fundamentos de un cuerpo político separado por enormes extensiones marinas y terrestres: el mantenimiento de una relativamente fluida comunicación entre el rey, sus agentes de ambos lados del Atlántico y sus súbditos indios. En realidad, esta necesidad esencial no sólo aquejaba a la administración real, que, como señalara Braudel (1992 [1966], I, p. 473), tenía en la distancia su principal enemigo. Es cierto que el monarca dependía de estas interacciones para canalizar un complicado conjunto de funciones que le posibilitara gobernar sus posesiones americanas, como controlar a los miembros de la administración, intervenir en la configuración del entramado corporativo de los virreinos, procurar la justicia a sus vasallos del Nuevo Mundo, proveerse de información para utilizar como insumo legislativo, tomar consejo de sus súbditos, conceder oficios y mercedes, o simplemente alimentar las expectativas de los indios mediante la administración de respuestas más o menos concretas a sus reclamos. Pero, como puede colegirse de algunas de estas funciones que la Corona realizaba a través de la comunicación política, dicha necesidad también alcanzó a los individuos y a las corporaciones establecidos en las Indias, que, mediante la representación cortesana de sus intereses, buscaron medrar o afirmarse, fundamentalmente en los años que sucedieron a la conquista, participar activamente de la conversión de la extensión en espacios políticos, ejercer el derecho de petionar, suplicar las disposiciones de distintas instancias, reclamar lo que consideraban justo, beneficiarse de la distribución del patronazgo real, e incluso intervenir en el proceso legislativo que tenía lugar en la corte (Tau Anzoátegui 1992a, Mazín Gómez 2007 y 2008, Puente Luna 2008, Agüero y Oyarzabal 2013, Angeli 2015, Cunill 2015, Masters 2018, Gaudin 2020a, Bautista y Lugo 2021, Amadori 2022a).

Estas interacciones entre rey y reino, que desempeñaron un papel esencial en el gobierno a distancia de la monarquía, se sustentaban a través de un denso repertorio conceptual que, en el marco de una cultura jurídica que reconocía múltiples fuentes y órdenes normativos, ejercía un gran impacto en la definición de los comportamientos legítimos y, por lo tanto, en la regulación de las relaciones políticas. En este sentido, la comunicación se informaba con las expectativas y las obligaciones del servicio, la gracia y la merced (Hespanha 1993, pp. 151-176), con la proteica perspectiva de justicia y reciprocidad, con los compromisos derivados de un vínculo político frecuentemente asimilado a una relación paterno-filial (Amadori y Angeli 2018) o con el derecho y el deber que tenían los súbditos de brindar libremente consejo a los reyes, práctica entendida como un momento clave de la elaboración de la ley y del buen gobierno (Sánchez González 2005).

Este cúmulo de circunstancias provocó que la comunicación política, tanto de forma escrita como también presencial, se convirtiera en un objetivo prioritario de los

súbditos y de la Corona, que procuró establecer ciertas pautas para ordenar el flujo atlántico de cartas, informes y agentes, en un contexto de desarrollo comunicacional sin precedentes (González Sánchez 2007). Así, muy pronto se reconoció el derecho de todas las corporaciones y de los residentes en las Indias, convertido en obligación para las autoridades reales, de comunicar libremente con el rey y el Consejo de Indias (Tau Anzoátegui 1992b, pp. 352-353). Esta preocupación por asegurar que en la corte se escucharan múltiples voces sobre un mismo asunto resultó la principal apuesta para contrarrestar las relaciones interesadas y para intentar penetrar en el fondo de los asuntos referidos por los interlocutores americanos (Brendecke 2012). Además, se establecieron penas para quienes interfirieran en la libre circulación de escritos, tanto hacia la corte como hacia los virreinos, que naturalmente no acabaron con los intentos de algunas autoridades reales o de las élites locales de evitar que sus delitos fueran denunciados y conocidos en Madrid (Tau Anzoátegui 2010, pp. 167-168). La administración real incentivó esta práctica con el establecimiento de mecanismos relativamente regulares de comunicación con las áreas centrales de las posesiones americanas y también mediante la habitual solicitud de informes (Gaudin 2017a).

Pero si la preocupación de la Corona por asegurarse la recepción de escritos fue constante, la comunicación presencial a través del viaje atlántico de individuos que buscaban gestionar sus propios asuntos o los de terceros fue desalentada por sucesivas restricciones que acabaron prohibiendo los desplazamientos sin la autorización de las autoridades competentes: el virrey y las audiencias (Amadori 2013, Mauro 2021). Esta tendencia discrepaba de ciertas ideas que, como se ha señalado, propiciaban la cercanía entre el rey y sus súbditos y con las preferencias de las corporaciones y de los propios indios que, conocedores del funcionamiento de los mecanismos de la pretensión, siempre se inclinaron a personalizar su relación con el monarca para apoyar el envío de cartas (Puente Luna 2008, Cardim y Krause 2016).

La representación de la ciudad de Buenos Aires en la corte de la monarquía, durante las ocho décadas que siguieron a su establecimiento definitivo en 1580, se constituyó como una práctica relevante para la ciudad y para la región del Río de la Plata, y se articuló con un variado conjunto de circunstancias que ejercieron un fuerte influjo sobre distintos aspectos del proceso comunicacional desplegado desde lo local. En el caso concreto de los apoderados del cabildo ante la Corona y el Consejo de Indias, se puede advertir su dependencia de diversos factores que convirtieron el acto de petitionar de forma presencial en un fenómeno heterónimo que, por lo tanto, sólo puede explicarse si se lo inserta en una trama de determinantes locales, regionales o incluso atlánticos. La identidad de los apoderados, su tipología, el ritmo y sus posibilidades de trasladarse a la corte, el contenido de sus gestiones ante el sínodo, el nombramiento de nuevos agentes de representación mediante el traspaso de poderes o la duración de sus estancias en la península eran asuntos sobre los que el cabildo no solía –ni podía– ejercer un control muy estrecho. Puede asumirse, entonces, que la comunicación transatlántica porteña a través del envío de procuradores, lejos de realizarse por medio

de unos mecanismos asentados que ofrecieran un canal formalizado, habitual y rutinario para acceder a las instancias americanistas de Madrid, se fue configurando por la corporación municipal de forma episódica y coyuntural, usufructuando situaciones propicias para conseguir que su voz se escuchara en el Consejo de Indias. En consecuencia, buena parte de las interacciones presenciales con la corte tendieron a estar informadas por un marcado grado de improvisación permanente que permitió dar respuestas más o menos satisfactorias a unos desafíos para los que debieron ensayarse soluciones *ad hoc* (Amadori 2022a).

Este proceso constante para conformar la representación cortesana, conjugado con la aparente efectividad del cabildo para conseguir que sus asuntos fueran gestionados presencialmente y con el alcance de algunas de sus intervenciones en el proceso de producción normativa para el área, sugieren la conveniencia de focalizar la atención en los procuradores y en los agentes de negocios que se encargaron de los intereses porteños.<sup>2</sup> Es decir, en los representantes enviados desde la ciudad o la región hacia la península y en aquellos profesionales residentes en la corte que disponían del capital relacional y de los saberes necesarios para introducir los negocios en la alta administración y hacerlos adelantar. Este artículo, que se inserta en un contexto historiográfico en el que las interacciones a distancia entre agentes de gobierno de la monarquía han adquirido centralidad analítica,<sup>3</sup> busca responder a varios interrogantes que tienen como protagonistas a los actores aludidos, concebidos como pasos clave para profundizar el conocimiento de la comunicación atlántica de Buenos Aires: ¿cuál fue el ritmo de designación de representantes cortesanos por parte del cabildo de la ciudad?, ¿qué criterios y qué mecanismos se implementaron para su elección?, ¿quiénes fueron los encargados de representar los intereses de la ciudad?, y, por último, ¿cuál fue el pago que recibieron por sus servicios?

Además de la ausencia de trabajos sobre estos agentes, el interés por aquellos individuos que ejercieron como apoderados porteños se fundamenta en una circunstancia que condicionó las interacciones entre el enclave rioplatense y la corte, que permite calibrar la relevancia de estos mediadores. A diferencia de lo ocurrido con los ayuntamientos de varias de las principales ciudades de la América colonial, el acceso de la corporación urbana de Buenos Aires a las clientelas, a las solidaridades profesionales, a los circuitos y ámbitos de negociación, y a los espacios de poder de la Península estuvo condicionada por la baja intensidad de sus vínculos con la cabeza de la monarquía y también por la condición preponderantemente lega de sus procuradores.

El recorte cronológico se inicia con el establecimiento definitivo de la ciudad en el año 1580 y se extiende hasta 1663, cuando comenzó a ejercer sus funciones la Real

---

2 Son muy pocos los trabajos dedicados a los procuradores cortesanos del cabildo de Buenos Aires y de la provincia del Paraguay y Río de la Plata durante los siglos XVI y XVII. Véase Bonialian 2018, Birocco 2021 y Amadori 2022a.

3 Para el análisis de algunos aspectos de la historiografía reciente sobre la comunicación política de las monarquías globales de la época moderna, véase el estudio introductorio del *dossier* del que forma parte este artículo.

Audiencia de Buenos Aires. Este extenso período está atravesado por cuestiones que afectaron la comunicación porteña, entre las que sobresale la separación de las coronas de Castilla y Portugal, que parece haber consagrado la disminución del flujo de representantes locales hacia Madrid y, por lo tanto, el alejamiento de la ciudad de las dinámicas de poder sustanciadas allí.

El estudio se basa en los acuerdos del cabildo, que constituyen la fuente de información más adecuada para responder las preguntas que aquí se plantean. Cabe puntualizar que estas líneas no pretenden analizar el desarrollo de las agencias de los representantes cortesanos ni su impacto normativo. Estos testimonios de la actividad habitual de la corporación se han conservado prácticamente completos desde 1605, con la excepción de algunos faltantes para mediados del siglo XVII. Las lagunas se han intentado subsanar con documentación procedente de diversos archivos y de colecciones de fuentes editadas.

#### EL RITMO DE DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES CORTESANOS

El período delimitado por este análisis se caracteriza por la irregularidad de la comunicación presencial del cabildo de Buenos Aires con la Corona y el Consejo de Indias. Se trata de una eventualidad que estaba en sintonía con las características de la comunicación de los primeros compases de la época moderna, cuando el individuo no era “dueño de las distancias” y la imprevisibilidad era la regla de las interacciones entre agentes alejados, en un contexto en el que el espacio no tenía una extensión unívoca debido a la imprevisibilidad y a las contingencias que solían presentarse en los desplazamientos marinos y terrestres (Braudel 1992 [1966], I, pp. 474-476).

La representación presencial de los intereses del consejo local estuvo condicionada, fundamentalmente, por la capacidad del organismo para financiar –al menos parcialmente– el traslado, la estancia y las gestiones de procuradores en Madrid o Valladolid, o de contratar los servicios de un agente de negocios. Además, guardó relación con la circulación de individuos desde el espacio local o regional hacia la península, con el contexto atlántico que afectó el movimiento del puerto y, por lo tanto, su articulación con los circuitos mercantiles que facilitaban el acceso a la alta administración de la monarquía, y con distintos momentos de la actividad de la propia corporación y de su necesidad de comunicar con la corte. En este sentido, no conviene olvidar que el período estudiado comprende los compases iniciales de la ciudad, que se insertan, a su vez, en un proceso de articulación y configuración territorial que se extendió hasta finales de la década de 1610, con la separación de la extensa provincia del Paraguay y Río de la Plata y el establecimiento de Buenos Aires como cabeza de gobernación y de un obispado (Barriera 2012). Ambas circunstancias propiciaron interacciones con la corte, tanto por la voluntad de afianzar al nuevo enclave como por la discrepancia de la ciudad-puerto y del resto de los núcleos de población de la región con el régimen comercial definido por la Corona para el área; interacciones que, en

algunos casos, tuvieron un impacto apreciable en la producción legislativa cortesana (Amadori 2022b).

La ciudad comenzó con este tipo de comunicación muy poco tiempo después de su fundación. Sabemos que a la famosa carta de Garay de 1580 que inauguró las interacciones sucedió, en 1588, el envío del capitán Diego Gallo de Ocampo, que acompañó a Madrid a Juan de Vera de Aragón.<sup>4</sup> Luego, en 1593, existe constancia de un poder extendido en favor del licenciado Martín del Barco Centenera.<sup>5</sup> Es muy probable que en estos primeros tiempos haya habido otros contactos, epistolares y presenciales, que ignoramos a raíz de la pérdida de la mayor parte de las actas capitulares correspondientes al período 1580-1605, con la excepción de algunas reuniones que se conservan de los años 1589 y 1590. Ya para los primeros compases del siglo XVII, conocemos la procuraduría del franciscano Martín Ignacio de Loyola, que se trasladó a la corte para tratar asuntos personales y de su orden, y, a instancias del gobernador del Río de la Plata y del cabildo de Buenos Aires, negoció la flexibilización del régimen mercantil establecido para la región (Bonialian 2018). Tenemos otro testimonio de un representante anterior a 1605, en un acuerdo del cabildo de ese año en el que se leyó una carta de un agente solicitador, Mateo de Isasti, en la que pedía que se le enviara un nuevo poder.<sup>6</sup>

Si se repara en las designaciones de representantes, se pueden constatar períodos de mucha actividad y otros en los que prácticamente no se produjeron nuevos nombramientos, los cuales respondieron bien a la vigencia de una agencia cortesana o directamente a la suspensión de la comunicación con la Corona y el Consejo de Indias. Como se puede apreciar en el gráfico n° 1, hay muy pocos datos del período 1580-1605 para establecer una tendencia de lo ocurrido. A partir de aquí y hasta 1607, se otorgaron poderes a varios representantes, aunque luego el asunto no reaparece en las actas del cabildo hasta 1611. Esta interrupción probablemente se haya debido a la extensión de la agencia de uno de los representantes elegidos en 1606, Mateo de Aysa, que mantuvo su vínculo con la corporación al menos hasta 1611.

A partir de este año, se abrió un capítulo prolongado y muy dinámico en la elección de procuradores y agentes de negocios –o solicitadores, como a veces los denominan las actas del cabildo– que, con algunos intervalos, se prolongó hasta 1634, cuando parece producirse un claro punto de inflexión en los nombramientos. Es interesante señalar que la representación atlántica de la ciudad durante estos años se extendió también a la ciudad de Sevilla, donde el cabildo contó con algunos agentes dedicados a negociar aspectos específicos de las permisiones comerciales ante la Casa de la Contratación y el Consulado de Sevilla.<sup>7</sup>

4 Carta del cabildo de Buenos Aires al rey, 27/5/1588, *Correspondencia I*, 1915, p. 1.

5 Poder de la ciudad al licenciado Martín del Barco Centenera, Buenos Aires, 18/2/1593, *Correspondencia I*, 1615, p. 40 y ss.

6 Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires (en adelante AECBA), I, 6/2/1605, p. 120.

7 AECBA, VI, 5/9/1628, pp. 444 y ss. Véase en el apéndice los casos de Francisco de Mandujana, Juan Bautista de Mena y Martín de Zamudio.

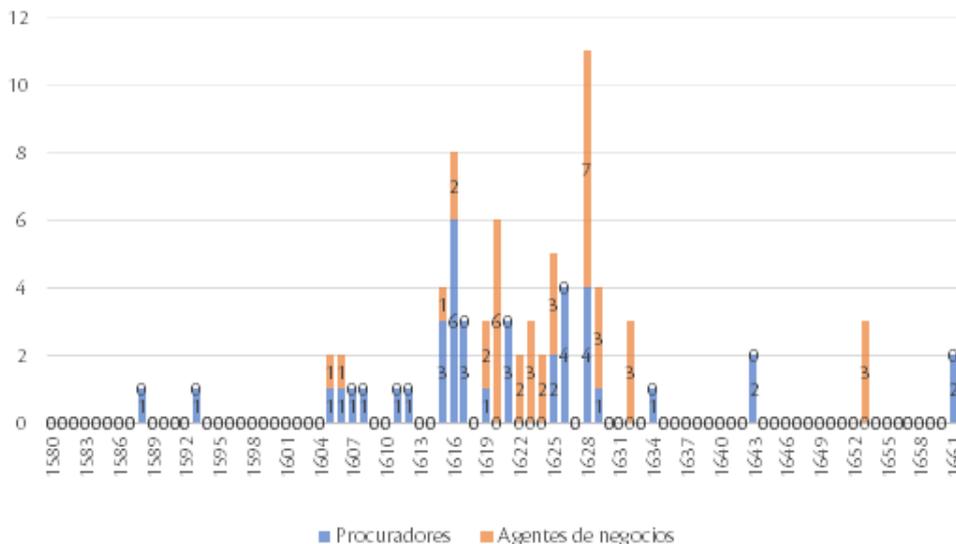


Gráfico n° 1. Elección anual de procuradores y agentes de negocios (1580-1661).<sup>8</sup>

Más allá de la constante intención de estar en contacto con la Corona para solicitar mercedes y negociar sus asuntos, este primer período respondió a coyunturas específicas, como la reconfiguración de la élite porteña, las tensiones derivadas de los cambios de la jurisdicción de las provincias del Paraguay y Río de la Plata y, especialmente, de la intención del enclave de conseguir un cambio en el orden comercial restrictivo que la Corona había establecido en la última década del siglo XVI. Este orden, como se sabe, no sólo contemplaba la limitación de los intercambios con los mercados atlánticos, sino también con los del interior del virreinato, incluyendo la prohibición del ingreso de moneda a la región. Se trató de una situación que parece haber adquirido ribetes acuciantes hacia mediados de la década de 1620, cuando el cabildo manifestó mayores dificultades que las habituales para movilizar recursos para sostener su comunicación atlántica.<sup>9</sup>

Si se analizan los poderes y las instrucciones extendidos a los representantes, se aprecia el papel central que ocupan diversos aspectos de la regulación de los intercambios mercantiles sustanciados a través del puerto de Buenos Aires. Junto a esta cuestión, las directrices incorporaron un elenco variable y heterogéneo de asuntos de menor calado que, por lo general, se vinculaban de manera más sensible a coyunturas específicas que hacían que su aparición resultara transitoria, esporádica o puntual (Amadori 2022c).

8 Las fuentes utilizadas para la elaboración de este gráfico están puntualmente consignadas en el Apéndice.

9 AECBA, VI, 11/7/1625, pp. 188-191 y 30/7/1625, pp. 197 y ss.

La sucesión prácticamente ininterrumpida de designaciones anuales entre 1611 y 1632 no se tradujo en una secuencia ordenada ni constante de representantes.<sup>10</sup> En primer lugar, muchos de los procuradores empoderados en la ciudad no consiguieron llegar hasta la corte, tanto por carecer de medios para realizar el traslado como por haber sufrido distintas contingencias en su viaje. Por lo tanto, hay que ser prudentes a la hora de interpretar la cuantificación de setenta y nueve designaciones plasmada en el gráfico nº 1, ya que de ninguna manera puede ser tomada como un indicador del volumen de la representación cortesana porteña. En todo caso, indica la inquietud o la urgencia del cabildo por comunicar con la Corona y el Consejo de Indias. Además, dicha cuantificación incorpora varios poderes extendidos en favor de un mismo procurador en años sucesivos y no contempla los traspasos de poderes entre representantes que, en la práctica y como se verá más adelante, incrementaron el repertorio de agentes del cabildo y no aparecen representados en el gráfico aludido.

En segundo lugar, varios de los individuos que recibieron un mandato, especialmente los agentes de negocios cortesanos, no se abocaron a cumplirlo o dejaron de comunicarse de forma asidua, o incluso definitiva, con el espacio local. De este modo, perdieron consistencia algunos de los numerosos nexos de interacción con la corte abiertos por el cabildo con sus poderes, resultando habitual que no se tuviera en claro si estos agentes continuaban ejerciendo la representación. En 1615, por ejemplo, como el cabildo desconocía si su procurador permanecía aún en Madrid, se eligieron a otros tres apoderados para que no se interrumpiesen las reclamaciones ante el Consejo de Indias.<sup>11</sup> En la misma línea, en 1643, ante la incertidumbre de si el agente de negocios Juan de Vega estaba vivo, se acordó que dos vecinos que iban de camino a la corte manifestasen la compleja situación de la ciudad, provocada por la interrupción de los intercambios con Portugal, y solicitasen la autorización de navegar las permisiones obtenidas por Manuel Frías en 1618.<sup>12</sup> Además, la entrada en vigencia de muchos poderes extendidos por la corporación estaba supeditada a la muerte o ausencia de quien estaba ejerciendo la representación de la ciudad ante la alta administración cortesana.

De todas maneras, así como hubo agentes de negocios que desaparecían de las actas capitulares sin dejar rastro, otros reaparecían esporádicamente sustanciando un canal de comunicacional vigente durante muchísimo tiempo. Juan de la Vega de Estrada, por ejemplo, a quien en 1632 se le despachó un poder junto con unas instrucciones, aún continuaba sirviendo al cabildo en 1643, cuando se le enviaron nuevas orientaciones.<sup>13</sup> Otro agente cortesano, Lorenzo López de Izurrátegui, representó a la corporación desde 1619 hasta, al menos, 1627.<sup>14</sup>

10 Solamente en los años 1613, 1614, 1618, 1627, 1630 y 1631 no se produjeron designaciones.

11 AECBA, II, 4/7/1615, p. 239.

12 AECBA, IX, 6/7/1643, p. 518.

13 AECBA, VII, 6/9/1632, pp. 358, y 22/6/1643, p. 516.

14 AECBA, IV, 28/1/1619, p. 150; V, 13/3/1621, pp. 49-50 y 14/3/1622, pp. 197-198; VI, 26/2/1624, pp. 16-18; VI,

Según se ha referido, con frecuencia las actas de la corporación evidencian largos períodos de silencio de sus representantes. Estos excedían el plazo de un año, que podría estimarse como razonable para que hicieran llegar una respuesta a Buenos Aires desde la península. Además de las dificultades para reclutar y financiar procuradores, otro de los factores que afectó la comunicación fue la imprevisibilidad de la navegación atlántica, padecida especialmente a mediados de la década de 1620, cuando los holandeses se apoderaron de varios enclaves del Brasil portugués, y luego de la rebelión lusitana de 1640. Como testimonio de esta situación puede citarse un acuerdo de 1628, que nombraba dos nuevos procuradores porque “no han llegado a la corte ningunos de los procuradores que se han enviado de cuatro años a esta parte [y] no hay respuesta de las cartas que se han escrito”.<sup>15</sup> Unos años antes, la corporación describía el delicado panorama de su comunicación atlántica, precisando que se han

[...] escrito cartas a Su Majestad representándole el estado en que se halla y que con su gran clemencia le haga merced condoliéndose de tanta viuda y huérfanos y de muchas personas hijas de pobladores y conquistadores que viven con su trabajo personal y asimismo ha escrito a sus agentes para que lo soliciten y envió al capitán Simón de Valdez, con poder e instrucción, papeles y recaudos en conformidad de las reales cédulas que hay para ello y viendo que no había respuesta ni se tomaba resolución en nada y se padecía en la misma forma después de haber pasado mucho tiempo hizo otro nombramiento en Domingo de Ibarra, regidor perpetuo de esa ciudad y en el capitán Diego de Vega, vecino de ella, el regidor se quedó por enfermedad Diego de Vega no pasó de la Bahía por los enemigos y otras causas que le obligaron a quedarse allí, y en esta ciudad va creciendo cada día la necesidad con más aprieto.<sup>16</sup>

De este modo, nos asomamos a la fragilidad del proceso comunicacional porteño, no sólo en cuanto a su resultado, lo que resulta obvio al menos en su plasmación normativa, sino también respecto de aspectos básicos de la configuración de una instancia de representación. Para reducir la incertidumbre y asegurar su derecho a peticionar, el cabildo desplegó, en momentos concretos, una estrategia inflacionaria y flexible en el otorgamiento de poderes para representantes ya designados o en la elección de nuevos procuradores y agentes de negocios. Así, por ejemplo, en un acuerdo de 1625 se decidió que

[...] se ratifique y apruebe el poder que está dado al dicho licenciado Antonio de León y de nuevo se de a Gonzalo Romero, criado del dicho nuestro señor, residente en la villa de Madrid, corte de su Majestad, y al capitán Simón de Valdés el mozo y a Lorenzo López de Ysurrastegui y a Francisco de Cartagena, escribano público y del número de la villa de Madrid y vecino de ella, y a cualquiera de ellos *in solidum*.<sup>17</sup>

Esto generó un panorama bastante complejo en la representación, incluso para los propios miembros de la corporación, que solían desconocer la identidad o la cantidad de agentes y procuradores que defendían los intereses de la ciudad en Madrid. Contri-

---

5/10/1627, p. 334.

15 AECBA, VI, 5/9/1628, pp. 440 y ss.

16 AECBA, VI, 5/9/1628, pp. 440 y ss.

17 AECBA, VI, 19/9/1625, pp. 204-205.

buyó a esta situación la naturaleza misma de un tipo de gestión sometida a las “rugosidades” impuestas por las distancias.<sup>18</sup> Pero también la falta de noticias actualizadas en el espacio local que motivaron nombramientos condicionados al hecho de que un procurador estuviera vivo y ejerciendo la representación en la corte; la intención de potenciar, complementar o rectificar una procuraduría que estuviera en marcha;<sup>19</sup> las dinámicas facciosas que afectaban a la composición y a los posicionamientos del cabildo; las formas de acceso al Consejo de Indias; y también la facultad que ofrecían los poderes otorgados a los procuradores, que comúnmente contenían una cláusula que habilitaba a delegarlos en un tercero sin consultar a su mandante.

El impacto de esta cláusula se constata en una fe de poder presentada al Consejo de Indias, en la que se consigna que los mandatos otorgados por las ciudades de la provincia del Paraguay y Río de la Plata a Manuel de Frías habían sido “sustituídos [sic], a comienzos de 1618, en Pedro de Toro y Jerónimo Fernández, Marcos Gutiérrez de Quevedo, procuradores de número de esta corte y en Gaspar de Lesquina y Juan Martínez Calvo, oyentes de negocios en el Consejo Real de las Indias”.<sup>20</sup> Esta maniobra acabó teniendo repercusiones prácticas, porque las gestiones de Toro ante el Consejo de Indias se tradujeron en algunos cambios a las Ordenanzas de Alfaro (Gandía 1939, pp. 239, 311-318 y 510-523). Se puede constatar que este procedimiento de transferencia de poderes generó un mecanismo de nombramiento de representantes sobre el que el cabildo –aparentemente– no habría tenido control.

Según se deduce de las actas, la incertidumbre de los capitulares nunca se despejó, aun cuando el cabildo otorgó poderes que dejaban sin efecto los mandatos concedidos con anterioridad.<sup>21</sup> Uno de los remedios que se adoptó cada cierto tiempo consistió en revocar todos los poderes concedidos para establecer un nuevo punto de partida que permitiera clarificar y ordenar la situación de la representación.<sup>22</sup>

Pero este álgido panorama de las designaciones capitulares se aquietó promediando de la década de 1630, cuando la designación de representantes y el propio tema de la comunicación con la Corona y el Consejo de Indias comenzaron a aparecer de forma esporádica en las actas. Por un lado, como se ha dicho, esta circunstancia parece consolidarse con el escenario abierto en el Atlántico a raíz de la sublevación portuguesa, que afectó sensiblemente los intercambios entre Buenos Aires y los mercados del Brasil. Por otro lado, también se vinculó con la disminución de la actividad del cabildo, plasmada en una abrupta caída de sus sesiones anuales, agudizada especialmente du-

18 El concepto “rugosidades” está tomado de Gaudin 2020b.

19 Esto ocurrió con Juan de Aguinaga respecto de la procuraduría de Manuel de Frías. AECBA, II, 9/2/1615, p. 162.

20 Fe de poder, Madrid, 5/5/1618, *Correspondencia* II, 1918, p. 135.

21 Poder de la ciudad al licenciado Martín del Barco Centenera, Buenos Aires, 18/2/1593, *Correspondencia* I, 1615, pp. 40 y ss.

22 18/9/1628. AECBA, VI, pp. 445, AECBA, VII, 28/8/1629, p. 52.

rante el conflictivo gobierno de Jacinto de Lariz (Peña 1911, pp. 61-62). De todos modos, es posible que las lagunas documentales que se constatan en las actas de mediados de la década de 1650 oculten a algún representante.

En 1653, tras una década de no abocarse a la comunicación atlántica de la ciudad, el cabildo decidió aprovechar la ocasión ofrecida por un navío de registro que se encontraba de partida para Sevilla para enviar poderes a tres agentes cortesanos. Estos podatarios debían dar cuenta, una vez más, del “estado miserable en que se halla esta ciudad y provincia respecto del contagio que ha padecido en que se llevó la mayor parte del servicio esclavos e indios”.<sup>23</sup> A partir de aquí, la representación presencial sólo vuelve a aparecer en las actas en 1661, cuando se empoderó a dos vecinos que se dirigieron a la península para convertirse en los últimos procuradores porteños en Madrid antes del establecimiento de la Real Audiencia.<sup>24</sup>

#### LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE «UNA CIUDAD TAN REMOTA COMO POBRE»

Pese a las limitaciones que estableció la Corona para evitar la afluencia de representantes de las corporaciones americanas a la corte de Madrid, no cabe duda de que el obstáculo más acuciante para el cabildo porteño y sus potenciales procuradores fue la falta de recursos con los que financiar el traslado y una dilatada estancia transatlántica o pagar los servicios de un negociador profesional. Conviene tener presente que desempeñar una agencia cortesana desde Buenos Aires insumía varios años, comprometiéndose así una porción significativa de la trayectoria vital de un individuo.

Las actas y la correspondencia del cabildo precisan una y otra vez que los “vecinos de ella están imposibilitados de poder despachar persona por no tener que darles ni con quien aviar al vecino que se enviare”.<sup>25</sup> La exigüidad de los fondos de la corporación municipal era contundente, ya que durante el período estudiado sus propios oscilaron, aproximadamente, entre los 200 y los 250 pesos anuales, y los egresos, con frecuencia, superaban a los ingresos (Ensinck 1990, p. 489). Como veremos más adelante, fue la gran desproporción entre los recursos del consejo y el costo de una agencia cortesana lo que puso en movimiento mecanismos de financiación que alcanzaron a buena parte de la comunidad local. Esta limitación no era exclusiva del cabildo porteño, sino que también comprendía a todos los ayuntamientos de la región e incluso a buena parte de las corporaciones americanas, que también tuvieron que sustanciar su representación cortesana mediante estrategias más o menos complejas.<sup>26</sup>

23 AECBA, XI, 4/12/1653, p. 132.

24 AECBA, XII, 27/5/1661, p. 139. Se trata del capitán Juan Pacheco de Santa Cruz y del maestro de campo Alonso de Herrera.

25 AECBA, III, 14/6/1617, pp. 437 y ss. Véase también la carta del cabildo de Buenos Aires al rey, Buenos Aires, 28/7/1600, en *Correspondencia I*, 1915, p. 69.

26 En las antípodas encontramos al cabildo catedralicio de México, que cimentó su representación en

La cortedad de los propios estaba en sintonía con la imagen que el espacio local proyectaba de sí mismo a la corte, como un sitio pobre y necesitado como consecuencia de una disposición mercantil considerada inadecuada. En este contexto, la representación del cabildo alegó que la dificultad para financiar a un agente cortesano no sólo afectaba las posibilidades de afirmar el enclave, fortalecer las finanzas municipales y manifestar lo que resultase propicio para la ciudad y la región. También impedía la fluidez y la reciprocidad que debía existir en las relaciones entre el rey y sus súbditos.<sup>27</sup> En consecuencia, según este argumento, la carencia alteraba uno de los elementos estructurantes de las relaciones políticas: el ejercicio de la economía de la gracia. Así, por ejemplo, una petición del año 1612 del procurador Andrés Jiménez de Fuentes al gobernador Diego Marín Negrón argumentaba que

[...] porque mediante la pobreza de mis partes no han podido despachar ante su majestad su procurador general no se le han hecho crecidas mercedes como sus leales vasallos merecen y ahora como a vuestra merced consta se han animado y vendido parte de lo poco que les ha quedado para despachar ante su majestad al general Manuel de Frías, vecino de este puerto.<sup>28</sup>

Para evitar las consecuencias del impedimento, Antonio de León Pinelo, actuando como procurador de Buenos Aires, solicitó que las permisiones comerciales concedidas a la ciudad fueran permanentes y no temporales, porque el otorgamiento de mercedes de dicha naturaleza se traducían en un daño considerable, que es

[...] obligar a una ciudad tan remota como pobre a que gaste en procuradores lo que no tiene, si es que los puede enviar por la nueva prohibición, que en ello se ha puesto, con que habrá de perecer o guardar los efectos de las diligencias compradas, tal vez más cortas aunque más costosas.<sup>29</sup>

En un sentido semejante, se otorgó una instrucción que vinculaba la posibilidad de que el cabildo cumpliera su obligación de acudir a la “corte a informar a SM y su real Consejo de las cosas tocantes a su real servicio” a la concesión de las mercedes que constantemente solicitaba.<sup>30</sup> El carácter prioritario de un flujo comunicacional obturado por la falta de medios y la expectativa de restituir un canal de interacción virtuosa con la Corona, que permitiera sustanciar las expectativas del intercambio de servicios y mercedes y atender al buen gobierno del territorio, se expresa con contundencia en un acuerdo del cabildo en el que los regidores denunciaban que por

---

la condición destacada de sus miembros y en su capacidad de financiar los gastos de la procuraduría (Mazín Gómez 2007).

27 Para permitir que algunos súbditos de condición *miserable* pudieran ejercer su derecho de peticionar en la corte, la Corona podía otorgar ayudas a través del Consejo de Indias (Puente Luna 2008).

28 Petición del procurador al gobernador Marín Negrón, Buenos Aires, 3/5/1612, en *Correspondencia II*, 1918, p. 299.

29 Memorial del procurador general del cabildo de Buenos Aires, Antonio de León al rey, en que se exponen todos los servicios prestados por la ciudad desde su fundación, s.l., s.f. Archivo General de Indias (en adelante AGI), PATRONATO,192, N.2, R.4.

30 AECBA, VII, 16/9/1632, p. 362.

[...] no tener propios esta ciudad se suele hacer repartimiento entre los vecinos de ella para enviar plata a Madrid al procurador y solicitadores que la ciudad tiene allí porque sin ella no acudirán a hacer la diligencia que es menester y con los riesgos que se suelen entender quedar indefensa la ciudad.<sup>31</sup>

Puede aceptarse que la corporación no comunicaba presencialmente con la corte siempre que lo deseara o lo necesitase. Tampoco que lo hiciera por intermedio de quien quisiera, sino mayormente cuando era capaz de aprovechar ocasiones propicias para hacerlo. Al menos durante el período estudiado no se encuentran procuradores designados y financiados exclusiva e íntegramente por el organismo. Esta característica se dio a pesar de que las actas del cuerpo consignan varias elecciones de representantes que tuvieron un amplio alcance social, tanto por la cantidad de agentes propuestos por los regidores como por haberse recurrido a cabildos abiertos.<sup>32</sup> Las designaciones realizadas por este procedimiento parecen haber estado sugeridas de un modo más evidente por la experiencia, la formación o la capacidad del personaje, por su conocimiento de las condiciones locales, por su posición específica en el marco de las dinámicas facciosas porteñas, por sus vínculos con la sociedad local –y eventualmente también con la corte– o por sus recursos económicos.

Sin embargo, la evidencia muestra que, independientemente de la elección deliberada que pudiera realizar el cabildo, la plasmación concreta de la representación muchas veces suponía, como un requisito esencial, la disponibilidad de un agente predisposto a trasladarse a la corte que contara con el modo de hacer frente a los gastos correspondientes. Resulta muy elocuente una sesión del cabildo del año 1616, en la que se planteó la conveniencia de reemplazar a Manuel de Frías, procurador que lo representaba desde hacía años en Madrid. En esta ocasión, cada uno de los capitulares indicaron varios posibles candidatos. Pese a que se extendió un poder en favor de los cinco personajes más votados, la elección no tuvo consecuencias prácticas a raíz de la falta de caudales de la ciudad y de la incapacidad de los seleccionados para afrontar las cargas anejas a la representación.<sup>33</sup> Dado que el regimiento estaba dominado por una facción opuesta al procurador, un mes más tarde volvió a plantearse el asunto. En esta sesión, el alcalde de primero voto, Pedro de Izarra, manifestó que “atento a la pobreza de esta república y que no tiene caudal para poder enviar procurador y los que estaban nombrados ninguno tiene caudal para poder ir y la ciudad no la tiene para darles”, se otorgase la representación a Diego de Vega, por ser “persona que va a España a la corte de Su Majestad y es vecino de la ciudad” y a Alonso de Ibar, agente de negocios. Esta decisión no acabó de aportar una solución al asunto. Vega, cuya elección terminó siendo impugnada por el gobernador Hernandarias, se excusó aduciendo que iba a Madrid

31 AECBA, VI, 19/2/1625, pp. 155-156

32 AECBA, III, 12/4/1616, pp. 327-332.

33 AECBA, III, 12/4/1616, pp. 327-336.

[...] en seguimiento de pleitos y causas que le importan seguir en el real Consejo que serán ocasión de no darle lugar para poder pedir como quisiere las cosas tocantes a este cabildo y república y que por esta causa no se haya con disposición y lugar para poder aceptar la merced que este cabildo le ha hecho en nombrarle por su Procurador General.<sup>34</sup>

Pero esto no era siempre así, ya que a veces resultaba bastante más accesible reclutar a un procurador. En 1621, por ejemplo, se designó al vecino Antonio Eris Gabiria, que estaba de partida para la Villa de Potosí para atender unos negocios personales. Pese a su compromiso, cambió sus planes para atender el encargo de Buenos Aires, manifestando “el deseo que tiene de acudir a las cosas de este Cabildo y república como uno de sus vecinos que dejará el viaje de muy buena gana”.<sup>35</sup>

Hacia fines de la década de 1610, el cabildo recurrió a un método de elección a partir del informe de las personas que les parecieran más oportunas al alcalde Francisco García Romero y a Diego de Trigueros. En total se presentaron ocho candidatos que fueron considerados por el cuerpo de capitulares al completo. La elección recayó en el capitán Juan de Tapia de Vargas. Este aceptó, aunque solicitó que el cabildo precisase “cuándo se le ha de ordenar que haga el viaje y que tiempo ha de asistir en España y qué negocios ha de llevar a su cargo y la merced que se le ha de hacer de ayuda de costa que se le ha de dar”. Cuando fue recibido por la corporación, agradeció el nombramiento y

[...] se ofreció a acudir a todo lo que se le mandare con diligencia y cuidado y por estar el tiempo tan adelante pidió que para poder hacer viaje saliendo deste puerto de aquí al día de San Juan que viene se le despachen las instrucciones y papeles y poder que hubiere de llevar haciéndole toda la ayuda de costa que más se le pudiere dar para el dicho viaje por ser los gastos grandes.

Si bien se libraron doscientos pesos a su favor y se le extendieron copias de los poderes que anteriormente se les habían dado a dos solicitadores en corte, una enfermedad, no sabemos si real o aducida, le impidió cumplir con el encargo.<sup>36</sup> Unos años después, representó los intereses del cabildo de Buenos Aires ante la Audiencia de Charcas.<sup>37</sup>

La propuesta del alcalde Izarra, reproducida más arriba, planteaba las dos alternativas a las que recurrió el cabildo para conseguir ejercer su derecho de peticionar en la corte: designar como procuradores a individuos que, por diversas razones, se dispusieran a realizar el viaje transatlántico y la contratación de los servicios de agentes de negocios establecidos en Madrid o Valladolid. La primera de ellas, que resultó ser la preferida por la corporación urbana, guardó estrecha relación con la ubicación geográfica de la ciudad que, como punto de encuentro entre el espacio peruano y el mundo atlántico, se convirtió en el escenario de un intenso trasiego de mercancías, plata e individuos (González Lebrero 2002, pp. 86 y ss.). Sin tener en cuenta esta cir-

34 AECBA, III, 25/5/1616, pp. 346 y ss.

35 AECBA, V, 4/5/1621, pp. 61-64.

36 AECBA, IV, 30/4/1619, pp. 184-185 y 23/09/1619.

37 AECBA, V, 2/5/1623, pp. 360-361.

cunstancia, que funcionó como una plataforma para la comunicación transatlántica local y también regional, no se puede explicar la relativa asiduidad, sobre todo antes del año 1640, con la que los agentes porteños se apersonaron en la corte. En virtud de esta situación, resulta difícil calificar de marginal a la ciudad de Buenos Aires, puesto que su ubicación atlántica le permitió tener un acceso relativamente fácil a la alta administración indiana.

Esta singularidad del enclave se plasmó de forma muy clara en la estrategia comunicacional de la corporación, que se dirigió preferentemente hacia la península en detrimento de la Audiencia de Charcas y de la sede virreinal. De hecho, si se cuantifican las interacciones del cuerpo municipal con estos tribunales, se puede constatar la centralidad de la comunicación con la corte, que contrasta con la eventualidad del recurso a otros tribunales establecidos en el Virreinato del Perú. Puede sostenerse, por tanto, que el cabildo conformó una geografía comunicacional que se apoyó sobre un circuito de intercambios del que priorizó su vertiente atlántica, no sólo por la mayor accesibilidad que habitualmente ofrecía respecto a La Plata y, sobre todo, a Lima, sino también por la propia condición de dicha instancia.

Si bien hasta aquí sólo se ha aludido a la responsabilidad del cabildo en la elección de procuradores, resulta clave no soslayar el papel que desempeñaron los gobernadores en este asunto. Aunque la documentación consultada no sea demasiado explícita al respecto, lo cierto es que su habitual participación en las sesiones de la corporación, algunos testimonios asentados en las actas capitulares, su facultad para controlar el flujo de individuos a través del puerto y su vinculación con los grupos de poder local permiten advertir su incidencia. El veto de Hernandarias a la designación de Vega resulta ilustrativo, al igual que la licencia que concedió Agustín de Robles para el viaje de Gabriel de Aldunate y Rada, ya a finales del siglo XVII (Birocco 2021, p. 336). También hay ejemplos de distintos gobernadores que instaron al cabildo a comunicar con la Corona. El libro de cabildo del año 1634 recoge una autorización del gobernador Dávila, que habilitó al cabildo a elegir a “aquella persona que más convenga para que como procurador general de esta ciudad pida ante Su Majestad en su nombre y en el de esta provincia todo aquello que conviniere al servicio de Dios y Su Majestad y conservación de dicha provincia”.<sup>38</sup> Francisco de Céspedes, por su parte, ofreció a su propio hijo para que se desempeñara como procurador del cabildo. Además, como se verá más adelante, contribuyeron de diversas maneras a afrontar los gastos de las agencias atlánticas.

La segunda tipología de representantes que menciona el alcalde Izárraga aludía a una figura que había profesionalizado el acceso a los organismos de la alta administración americana. Pese a los esfuerzos –y al relativo éxito– para enviar agentes desde la ciudad, fue habitual que los procuradores que embarcaron en el puerto de Buenos Aires hacia la Península compartieran la representación con los denominados agentes de negocios. Estos residían en la corte, donde, en virtud de sus vínculos y de su ex-

38 AECBA, VI, 8/9/1634, pp. 412-413.

perencia, presentaban y gestionaban ante los consejos, los ministros y los poderosos las pretensiones de los particulares y de las corporaciones indianas.<sup>39</sup> Al parecer, esta forma de intermediación adquirió un papel cada vez más importante a partir de mediados del siglo XVII.

Según sabemos, el cabildo recurrió a este tipo de representante desde los primeros años de la década de 1600. Si bien se inclinó, como primera opción, por el envío de sus propios representantes, el uso de los servicios de estos especialistas de la gestión parece haber sido constante. El número de designaciones de agentes de negocios no resultó inferior al de los procuradores, ya que –como se puede apreciar en el gráfico n° 1– se contabilizan 40 de los primeros y 39 de los segundos. De todos modos, no resulta pertinente realizar una separación entre ambos tipos de representante, ya que sus experiencias cortesanas solían entrelazarse en un régimen de colaboración (Gaudin 2017b).

Uno de los motivos para recurrir a agentes de negocios fue la cortedad de medios. De hecho, varios acuerdos vinculan directamente la falta de recursos con la designación de un representante establecido en la corte.<sup>40</sup> Pero su elección también se justificó por la capacidad que tenían para adelantar los negocios. Valiéndose de ellos, el cabildo de Buenos Aires, que tenía una ubicación desplazada de los principales centros de decisión política de la monarquía, logró transitar no sólo la extensión, sino también las distancias cultural, social y procesal para peticionar con cierta efectividad ante el rey y sus tribunales.<sup>41</sup> No es anecdótico que algunos de ellos recibieran poderes e instrucciones referidos a negocios relevantes para la corporación, como la suplicación de las cédulas de prohibición de ingresar moneda a la gobernación o la creación de la aduana seca en la ciudad de Córdoba.<sup>42</sup>

#### APUNTES SOBRE LA CONDICIÓN DE LOS REPRESENTANTES PORTEÑOS

Los mecanismos de reclutamiento descritos generaron un elenco heterogéneo de procuradores. Si atendemos a circunstancias como su condición, su formación y su experiencia, su origen, su procedencia, sus vínculos con la región, sus motivaciones para desplazarse a la corte, sus recursos relacionales o sus medios económicos, nos encontramos con un panorama muy variado que, si bien parece resistirse a una sistematización, al menos revela algunos rasgos que nos permiten identificar ciertas tendencias. La más consistente procede de los criterios que, siempre que le fue posible, intentó aplicar el cabildo para seleccionar a sus representantes. En este sentido, y como resulta evidente, la corporación procuró que la designación de procuradores se produjera dentro de un espacio social relativamente reducido en torno a los miembros de la élite capitular.

39 Una aproximación a estos agentes en Gaudin 2017b, Andújar Castillo 2018, y Cunill y Quijano 2020.

40 AECBA, IV, 24/4/1620, p. 377.

41 Estas tipologías de distancia están inspiradas en Barrera 2013.

42 Poder a favor de Pedro de Paz y Juan de Salazar. AECBA, VI, 7/8/1624, pp. 56-58.

Existía una preferencia, expresada habitualmente en las actas capitulares, que asociaba la pertenencia del agente a la porción respetable de la sociedad local con una representación consecuente con los encargos recibidos y con los intereses de los sectores dominantes en la corporación. Además de las razones previsibles que sustentaban esta preferencia para sobrellevar una negociación que se desenvolvía a gran distancia, hay que tener en cuenta la elasticidad del mandato que solía extender el cabildo.

Los debates suscitados a raíz de la elección de procuradores muestran un ideal de representante que gozó de consenso entre la élite capitular, al punto de instrumentalizarse como un argumento de peso en el contexto de las dinámicas facciosas para respaldar o impugnar la designación de agentes que no se ajustaran a dicho perfil. Así, por ejemplo, en un acuerdo de 1617, en el que los capitulares eligieron a Juan Gutiérrez y al capitán Rafael Maldonado –que estaba empoderado por la Villa de Potosí–,<sup>43</sup> algunos regidores cuestionaron la decisión con argumentos interesantes. Francisco García Romero y Cristóbal Cobos dijeron que

[...] el dicho Rafael Maldonado trata y contrata por este puerto y ha hecho algunos viajes por él y que les parece que conviene más que vaya un vecino de esta ciudad y el dicho capitán Felipe Navarro dijo que su parecer es que se despache un vecino de esta ciudad por Procurador General de ella que esté prendado en la tierra que mirará mejor por lo que conviniere a esta república.<sup>44</sup>

La moción no prosperó, aunque las intervenciones de los capitulares subrayan la centralidad del vínculo entre vecindad y representación, que nutría los lazos de afecto y dependencia que se esperaba que tuviese el procurador con la ciudad. Así, la designación de Jerónimo de Medrano y Miguel de Rivadeneira se justificó por ser “personas principales, casados y con hijos y bienes raíces” en Buenos Aires.<sup>45</sup>

En 1634, el capitán Diego Ruiz de Ocaña, procurador general de la ciudad, refirió lo poco que habían avanzado las causas del cabildo durante los últimos diez años pese a que se había “enviado en diferentes ocasiones sus poderes e instrucciones a la corte de Su Majestad para que en su nombre le pidiesen el remedio de los daños”. La intervención de Ocaña suponía una crítica a la representación encomendada a agentes cortesanos, ya que no dudaba en afirmar que “la experiencia ha mostrado el poco fruto que de lo referido se ha alcanzado”. Como remedio, volvió proponer la solución tradicional de nombrar a un agente de la propia ciudad, que fue apoyada por casi todos los miembros del cabildo. Entre ellos se encontraba el septuagenario Juan de Vergara, que en virtud de

[...] lo que ha visto y entendido de treinta años a esta parte que aquí es vecino de esta ciudad y poco menos de asistencia e inteligencia de las cosas de república y cabildo ha sido de parecer que conviene enviar persona ante su Majes-

43 Petición de Rafael Maldonado al cabildo, 19/6/1617, en Archivo del Cabildo de Buenos Aires, vol. II, f. 316, Archivo General de la Nación, Sala IX, leg. 1631.

44 AECBA, III, 14/6/1617, pp. 437 y ss.

45 AECBA, VI, 2/9/1628, p. 444.

tad y real Consejo que tenga y deje prenda en esta ciudad para que pida todas las cosas de que carece y tiene necesidad en orden al bien común y aumento.

El elegido acabó siendo Eugenio de Castro, “alcalde ordinario, vecino y casado en esta ciudad y de quien tiene satisfacción [por ser] persona en quien concurren las partes y calidades necesarias para el oficio y cargo de procurador general”.<sup>46</sup>

Como expresan los testimonios reproducidos con la precisión y la riqueza del lenguaje político de la época, Castro estaba “prendado de la tierra”. Es decir, según la densa semántica que tenía este concepto, obligado no sólo por el interés del patrimonio o de los vínculos que tenía en la ciudad, sino también por la afición y la inclinación hacia el bien de su república (Covarrubias y Orozco 1611, p. 595). Sus cualidades inspiraban la confianza o transmitían la seguridad de que se desempeñaría como se esperaba. Esta certeza también llegó a inspirarla el franciscano Miguel de San Diego, que fue designado por ser “de confianza y como tal y de vista de ojos puede informar a SM”.<sup>47</sup> La situación se replicó con otro religioso, el jesuita Juan Romero, a quien se lo empoderó “por ser persona de satisfacción y confianza [...] tan siervo de Dios y de tantas letras [que] dará buena a cuenta de todo”.<sup>48</sup>

Nuestro conocido Castro, además, poseía partes. Es decir, capacidad, calidad y experiencia. Todas ellas constituían cualidades que se buscaba que tuviera un procurador enviado desde la tierra. Por ejemplo, cuando un grupo de cabildantes intentó revocar el poder que se le había concedido a Manuel de Frías, el depositario Bernardo de León puntualizó que se trata de

[...] persona de calidad, ciencia y conciencia, y que siempre ha mandado en esta provincia teniendo noticia de todas las cosas de que tiene necesidad y como persona en quien caben todas las partes y calidades que se requieren y por tener la satisfacción de su persona para el caso.<sup>49</sup>

En concordancia con estos principios y premisas pragmáticas, una revisión de los procuradores designados durante el período comprendido por este análisis revela la fuerte presencia en el colectivo de vecinos y residentes de años. Al menos una tercera parte de los procuradores cumplían esta condición, muchos de los cuales también pertenecían a otro grupo muy numeroso: el de aquellos que desempeñaban o habían desempeñado oficios de república, servido en la administración real, en las armas del rey o formaban parte de las corporaciones religiosas establecidas en la ciudad. Aparte de los aludidos Manuel de Frías, Eugenio de Castro, Miguel de San Diego y Diego Romero, sin ánimo de exhaustividad podríamos señalar a Diego Gallo Ocampo (maestre de campo), fray Juan de Loyola (franciscano), Jerónimo de Medrano (varios oficios capitulares), Juan de Aguinaga (capitán), Juan Tapia de Vargas (varios oficios capitulares y teniente de gobernador); Simón de Valdés (tesorero), Diego de Vega (oficial real), Juan

46 AECBA, VII, 7/9/1634, P. 408 y 10/9/1634, p. 413

47 AECBA, III, 18/7/1618, pp. 356 y ss.

48 AECBA, I, 23/6/1608, pp. 501-502.

49 AECBA, III, 12/4/1616, pp. 327-332.

Pacheco de Santa Cruz (alguacil mayor), Miguel de Rivadeneyra (varios oficios capitulares), Alonso de Herrera (maestre de campo), Francisco de Manzanares (varios oficios capitulares), Domingo de Ibarra (regidor perpetuo), Enrique Enríquez (varios oficios capitulares), Juan de Amunarriz (alguacil mayor de la gobernación), Pedro Martínez de Zabala (teniente de gobernador), Juan de Miranda (varios oficios capitulares) o José Céspedes (sargento mayor).

Este heterogéneo conjunto de individuos también detentaba otros recursos que los convertían en los procuradores “naturales” de la ciudad. En primer lugar, disponían de los medios económicos para afrontar el gasto de la representación o integraban instituciones que alentaban prácticas y circuitos que facilitaban su acceso a la corte. De hecho, muchos de estos personajes se ubicaban entre los mercaderes más acaudalados de la región y otros pertenecían a órdenes religiosas que propiciaban la circulación atlántica de algunos de sus miembros como mecanismo sistemático de gobierno e información.

En segundo lugar, participaban de un modo más o menos intensivo de los saberes letrados y de gobierno, que eran importantes para negociar en la corte. Si bien fueron pocos los que ostentaron una titulación universitaria, la fuerte presencia de individuos con experiencia en cargos de gobierno dentro del grupo de procuradores permite adjudicar la condición de infraletrado (Pelorson 2008, pp. 80 y ss.) a buena parte del elenco.

Muy pocos de ellos parecen haber apoyado sus gestiones en los vínculos o en las solidaridades familiares, clientelares o profesionales con personajes encumbrados de la corte, lo que explicaría el éxito de su representación. Dentro de este reducidísimo colectivo habría que ubicar al célebre letrado Antonio de León Pinelo, al franciscano Martín Ignacio de Loyola, sobrino del duque de Lerma (Bonialian 2018, p. 3) y, quizás, a Manuel de Frías, cuya alianza con el gobernador Hernandarias –también cercano a la facción del valido real– probablemente le haya abierto algunos resquicios por los que introducir sus peticiones en el Consejo de Indias, interesar a sus miembros e incidir en la producción de reales cédulas (Amadori 2022a).

Naturalmente, la preferencia por vecinos o residentes, o incluso por individuos vinculados al grupo principal de la ciudad, también estuvo modulada por las rivalidades y los cambios en los equilibrios en el poder local y regional, que se expresaban en el ámbito capitular. Pese a que la proximidad relacional del agente con la élite podía atenuar las interferencias propias de unas prácticas comunicacionales en las que el desempeño del agente condicionaba decisivamente la interacción con los organismos cortesanos, la representación apoyada en esta circunstancia no siempre estuvo exenta de discrepancias originadas por el uso que los procuradores dieron a sus poderes o por el desacuerdo entre los resultados de sus negociaciones y los intereses de las facciones que oportunamente preponderaban en el cabildo.

Las alternativas de la vida política urbana frecuentemente se correspondían con el nombramiento de nuevos agentes o con el cuestionamiento de los que estaban designados, hasta el punto de que estas tensiones solían convertirse en móviles de la comunicación atlántica de la ciudad. La trayectoria de Manuel de Frías permite ejemplificar la

complejidad de la relación entre el cabildo y sus representantes con el paso del tiempo. Designado a comienzos de la década de 1610, cuando llevaba un par de años en la corte fue cuestionado por un cuerpo de capitulares poco afín al gobernador Hernandarias. Si bien no fue destituido como solicitaron varios de ellos, a su regreso tuvo que soportar la persecución de la corporación urbana, que lo acusó de no haber cumplido debidamente con su comisión y de utilizarla para beneficiar a su facción.<sup>50</sup>

Como se ha advertido más arriba, la elección de buena parte de los procuradores porteños se explica por la posición de la ciudad respecto de la ruta mercantil que vinculaba la región minera altooperuana, la provincia de Córdoba del Tucumán y la del Paraguay con el mundo atlántico. Más allá de las prohibiciones, durante la primera parte del período analizado Buenos Aires se convirtió en un punto de paso de individuos que disponían a embarcarse hacia distintos puntos del atlántico. Entre ellos se encontraban quienes se dirigían a la corte a negociar asuntos personales o de algunas corporaciones, como las órdenes religiosas o las ciudades. Muchos de estos agentes fueron reclutados por el cabildo de Buenos Aires para aprovechar la ocasión de comunicar presencialmente, extendiendo poderes a quienes ya ejercían otra representación y disponían de la hacienda necesaria para afrontar los gastos correspondientes. Si bien esta práctica permitió a la corporación alcanzar la península con una carga económica reducida, es probable que los vínculos de estos agentes con la sociedad local fuesen débiles y se hayan fraguado al momento de su arribo a la ciudad. Esta situación tuvo que ser aceptada a pesar de las referidas ideas predominantes en el cabildo acerca de los vínculos que convenía tener con quienes se desempeñaban como sus representantes. Los casos de procuradores reclutados en estos términos fueron varios, entre los que pueden destacarse Juan de Aguinaga, que contaba con un poder del cabildo de Santa Fe, Carlos Corzo Leca, que acudía a la corte para negociar varias mercedes, Diego Lasarte Molina, que tenía a su cargo asuntos de Chuquisaca,<sup>51</sup> el aludido Rafael Maldonado y Manuel de Frías, que, como se ha visto, viajó a Madrid con poderes de las ocho ciudades de la gobernación.

Esta circunstancia se apoyó en el carácter común que tenían muchos de los asuntos que inquietaban a los núcleos urbanos del área,<sup>52</sup> en los vínculos entre sus grupos gobernantes, en experiencias vitales desarrolladas a escala regional que constituían una trama que articulaba grandes extensiones, en la existencia de solidaridades o, incluso, de un sentido identitario y en la institución de Buenos Aires, en su carácter de cabeza de gobernación, como vocera de los intereses provinciales.<sup>53</sup> Esto último permitió –con frecuencia– la conformación de una instancia de representación de un sujeto

---

50 Carta del cabildo de Buenos Aires al Consejo de Indias, 1/2/1619, en *Correspondencia II*, 1918, p. 144. AECBA, V, 8/3/1621, pp. 47-48.

51 Memorial de los méritos de Diego Lasarte Molina, AGI, Charcas, 81, n. 6.

52 AECBA, II, 18/3/1613, pp. 454-455.

53 AECBA, VI, 27/5/1621, p. 70

político que, aunque en la práctica tenía una existencia ostensible desde el punto de vista del gobierno y del ejercicio jurisdiccional, carecía de un vehículo institucional formalizado para peticionar ante la corte. Poniendo de manifiesto la elasticidad semántica de las categorías utilizadas en las fuentes para designar los territorios, algunos de estos agentes se presentaron y fueron reconocidos por el Consejo de Indias, simultánea o alternativamente, como procuradores de una o varias ciudades del área, de toda la provincia o de las provincias del Río de la Plata.<sup>54</sup>

#### EL PAGO DE LA REPRESENTACIÓN

La designación de procuradores entre individuos dispuestos a trasladarse a la península hizo posible que la ciudad tuviera una representación relativamente frecuente ante las instancias americanistas de la corte, ya que redujo su aporte de dinero y, por lo tanto, adelgazó la distancia material propia del hecho comunicacional trasatlántico. Las sumas requeridas eran muy elevadas, puesto que a las erogaciones del desplazamiento y de la estancia se añadían los gastos propios de unas gestiones que solían requerir que los distintos engranajes que participaban de las negociaciones estuvieran bien lubricados mediante la provisión de dinero. Además, los procuradores debían mantener el decoro necesario, afrontar la producción de documentos y eventualmente pagar la edición de los memoriales que presentaban al Consejo de Indias.<sup>55</sup> En resumen, como se sentenció en una sesión del cabildo sobre la financiación de una agencia cortesana, de "hacer buena plata consiste el buen despacho de los negocios que llevó a su cargo" un procurador.<sup>56</sup>

Según se desprende de las fuentes capitulares, la mayor parte del gasto de representación por procuradores se cubrió con recursos de los propios agentes, en ocasiones aportados parcialmente por otras corporaciones, como las comunidades religiosas de la región o los cabildos de otras ciudades. La hacienda así provista probablemente se completaba con empréstitos tomados en la plaza local y en la propia corte, lo que evidentemente guardaba relación con la condición social del mediador y su capacidad de endeudamiento.

Como compensación de los servicios de los procuradores, el municipio porteño adoptó como práctica habitual el pago de una suma, por lo general bastante reducida, que bien podía ser concedida al momento de la partida, durante su estancia en la península o luego de su regreso al Río de la Plata. Este último fue el caso del jesuita Juan Romero, que viajó a la corte para atender asuntos de su orden y recibió un encargo del cabildo de Buenos Aires para que negociase la prórroga de las permisiones sobre el comercio y la autorización de ingresar esclavos. Tras su vuelta a la ciudad, recibió la corta remuneración de sesenta y tres pesos.<sup>57</sup>

---

54 Sobre la cuestión de la elasticidad de las categorías a los territorios: Agüero y Oyarzabal 2013, p. 264.

55 AECBA, III, 18/4/1616, p. 338.

56 AECBA, II, 23/12/1613, pp. 484-485.

57 AECBA, II, 23/6/1608 y 9/8/1610, pp. 54, 281 y 282.

Para aquellas estancias de larga duración que requerían del envío periódico de dinero para asistir a los procuradores, solía recurrirse a vecinos o residentes que se trasladaran a España, a nuevos procuradores o a los maestros o capitanes de los navíos de registro.<sup>58</sup> Este fue el expediente que habitualmente se aplicó al pago de los servicios de los agentes de negocios, cuya contratación demandó de remesas relativamente frecuentes de plata que montaban varios centenares de pesos.<sup>59</sup> En 1611, por ejemplo, se otorgó un poder a Eugenio de Ávila, que estaba de partida para Madrid, y se le dieron los “recados de este cabildo a Mateo de Aysa, procurador en corte de esta ciudad en corte e instrucción de lo que ha de hacer, y ciento y cincuenta pesos que se acordó se le entreguen para que los dé al dicho Mateo de Aysa de los cuales otorgue recibo”.<sup>60</sup> Este individuo recibió dinero del cabildo en varias ocasiones. En 1607, probablemente como primer pago por su representación, se le enviaron quinientos pesos. En ocasiones, el cabildo también utilizó el movimiento mercantil rioplatense para disponer de plata en la corte sin tener que enviar el metal, como cuando encargó a Francisco de Sarmiento que le entregara trescientos pesos en Madrid a un agente de negocios a cuenta del matalotaje que había gastado en la ciudad.<sup>61</sup>

En aquellos casos en los que la falta de dinero impedía pagar los servicios de agentes que habían cumplido satisfactoriamente con su encargo, el cabildo podía endeudarse localmente sobre la renta de los propios, depender de un adelanto de alguno de sus miembros o simplemente reconocer la deuda y manifestar su compromiso de pagarla en la primera ocasión que le fuera dado hacerlo. En este sentido, cuando en 1627 no pudo enviar dinero a Lorenzo López Yzurrástegui, se acordó que el alcalde ordinario procurase la forma de mandarle un socorro y que, mientras esto sucediera y atendiendo a la diligencia del agente, “este acuerdo se le envíe con la carta para que vea la voluntad que tiene esta ciudad que quisiera que las fuerzas fueran como ella”.<sup>62</sup> Muchas veces las actas del cabildo no consignan el pago a varios de los agentes de negocios a los que se les había enviado un poder, circunstancia que parece haber provocado relaciones de servicio efímeras o no muy duraderas.

Cabría agregar que, en algunas ocasiones, el cabildo sufrió contratiempos una vez que había despachado el dinero a la península, tal como sucedió cuando el navío que trasladaba a Francisco Sarmiento, corregidor de Potosí que viajaba a la Península a través del puerto de Buenos Aires, recibió el pedido de llevar documentos y fondos para el agente cortesano de la ciudad. Pese a su buena disposición, Sarmiento fue capturado por los holandeses en el puerto de Bahía.<sup>63</sup> Unos años antes, durante la segunda

---

58 AECBA, VI, 16/6/1625, pp. 192-194.

59 AECBA, V, 10/7/1623, pp. 389-390; V, 7/6/1621, p. 77.

60 AECBA, II, 7/6/1611, p. 358.

61 AECBA, VI, 16/8/1624, p. 60.

62 AECBA, VI, 5/10/1627, p. 334.

63 AECBA, VI, 16/6/1625, pp. 192-194.

década del siglo, el franciscano Miguel de San Diego recibió quinientos pesos de los propios para entregar a Juan Gutiérrez. Tiempo después, Gutiérrez escribió al cabildo para avisar que todavía no había recibido el dinero.<sup>64</sup>

El repertorio de medios para recaudar fondos para la comunicación atlántica fue bastante variado. Por ejemplo, se recurrió al arrendamiento del trajín entre la ciudad y el Riachuelo para que lo recaudado se incorporase a los propios.<sup>65</sup> También se procuró agilizar el cobro de las deudas que otras corporaciones o distintas instancias de la administración real tenían con el cabildo.<sup>66</sup> En ocasiones se intentó involucrar en la financiación de las agencias cortesanas a las demás ciudades de la gobernación cuando el asunto que la motivaba tenía alcance regional.<sup>67</sup> Incluso se llegó a solicitar que la ayuda de costa de los procuradores la afrontase el gobernador.<sup>68</sup>

Otro de los expedientes utilizados consistió en el envío de cueros a la península para que los procuradores o los agentes de negocios los vendiesen y, con lo obtenido, se resarciesen de los gastos de la representación o se retribuyeran sus servicios.<sup>69</sup> Estos cueros podían ser aportados por el cabildo, ya fuera por compra o autorizando vaquerías (Birocco 2019, p. 15), o por los vecinos que, ante la convocatoria de la corporación, debían acudir un día determinado a la plaza a entregar su contribución.<sup>70</sup> Las derramas, que alcanzaban a parte del vecindario, eventualmente podían demandar la entrega de una suma de plata para completar una cantidad prefijada por el cabildo. Lo obtenido de una de estas colectas se le envió a Antonio León Pinelo, que representó los intereses del organismo durante la década de 1620.<sup>71</sup>

Finalmente, el cabildo otorgó ayudas de costa asentadas en las permisiones concedidas a la ciudad. En 1606, por ejemplo, el procurador local solicitó que se “ayude con doscientas fanegas de harina de las repartidas a los vecinos que no la embarcan este año para ayudar a hacer el viaje de procurador de esta ciudad”. La petición fue autorizada por el gobernador, que dispuso la venta de cien fanegas de harina en la costa del Brasil.<sup>72</sup>

#### A MODO DE CONCLUSIÓN

Según se ha visto, no todos los individuos que desfilan por estas páginas consiguieron representar al cabildo en la corte de la monarquía y, de este modo, cumplir con el en-

64 AECBA, IV, 26/11/1618, p. 103

65 AECBA, I, 22/10/1607, pp. 426-427.

66 AECBA, V, 7/6/1621, p. 78.

67 AECBA, II, 3/7/1611, pp. 282-283 y 23/1/1612, p. 417.

68 AECBA, IV, 19/5/1619, p. 215.

69 AECBA, II, 23/12/1613, pp. 484-485 y V, 27/5/1621, pp. 69-70.

70 AECBA, II, 23/1/1612, pp. 416-418 y III, 30/6/1615, pp. 236-237.

71 AECBA, VI, 24/7/1624, pp. 50-51, VI, 5/10/1625, pp. 211 y ss.

72 AECBA, I, 5/4/1606, pp. 197-198.

cargo que recibieron de la corporación. Algunos ni siquiera pudieron abandonar el Río de la Plata; otros terminaron su travesía atlántica en algún puerto del Brasil. Varios de los que consiguieron llegar a Madrid o a Valladolid no cumplieron con su mandato, y muchos de los agentes de negocios se diluyeron de las actas del cabildo sin dejar rastro de su existencia y sin que su mediación se plasmase en una disposición real. Sin embargo, el abultado repertorio de representantes que aquí se ha conseguido recuperar, conformado por el cabildo a partir de criterios ideales, lógicas relacionales y decisiones sugeridas por el pragmatismo, permite conocer con bastante precisión el momento fundacional de un conjunto de agencias que se pretendía que consiguiesen abrir un canal de comunicación presencial con el Consejo de Indias y la Corona. El énfasis puesto en el asunto por el cabildo, sobre todo hasta el año 1634, revela la importancia otorgada al ejercicio de una práctica que, si bien podía entenderse como un derecho, a los ojos de la corporación se presentaba como una necesidad, tanto para que se le otorgasen las mercedes que reclamaba, sobre todo en forma de concesiones mercantiles, como para participar con éxito en un espacio de negociación que demandaba estar en la corte.

Muchos de estos procuradores y agentes de negocios, cuyas identidades en muchos casos recién ahora empezamos a conocer, mantuvieron una relación bastante laxa con el cabildo, ya que la escasez de recursos padecida por la corporación minó sus posibilidades de sostener su representación con un flujo suficiente de plata. En consecuencia, las posibilidades de la corporación de ubicar a un apoderado ante la alta administración indiana de la corte estuvieron condicionadas por circunstancias locales, regionales y atlánticas, que el organismo tuvo que procurar administrar para configurar de manera episódica un medio de interacción. En este punto radica la relevancia de restituir la composición de este elenco de representantes, de conocer los motivos y los mecanismos de su reclutamiento por el cabildo de Buenos Aires y de comprender cómo fue posible que financiase su presencia en la corte o retribuyera sus servicios. Estas respuestas, a su vez, habilitan nuevas preguntas orientadas a indagar el desempeño de los representantes y el papel de sus gestiones en las relaciones entre la Corona, la ciudad puerto, e incluso las provincias del Paraguay y Río de la Plata. Cuestiones que, a pesar de su relevancia para conformar una lectura del gobierno de la monarquía que ensamble las distintas dimensiones, ámbitos, prácticas y agentes que sustanciaban los vínculos entre rey y reino, aún permanecen en penumbras para Buenos Aires y su comunicación política transatlántica.

## BIBLIOGRAFÍA

*Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires* [AECBA] (1907-1934). Buenos Aires: Archivo General de la Nación.

AGÜERO, A. & OYARZABAL, M. C., 2013. Derecho local y representación provincial. Reflexiones a partir del memorial presentado por la Provincia de Tucumán al Consejo de Indias, 1631-1633. En: V. TAU ANZOÁTEGUI & A. AGÜERO (eds.), *El derecho local en la periférica de la monarquía hispánica. Río de*

- la Plata, Tucumán y Cuyo, siglos XVI-XVIII*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 263-306.
- AMADORI, A., 2013. *Negociando la obediencia. Gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)*. Madrid: CSIC - U. de Sevilla - Diputación de Sevilla.
- AMADORI, A., 2022a. La procuraduría de Buenos Aires en la corte. Representación política, comunicación y experiencia de las distancias entre 1580 y 1625. En G. GAUDIN & R. STUMPF (eds.), *Vencer la distancia. Actores y prácticas de gobierno de los imperios español y portugués (siglos XV-XIX)*. Madrid: Casa de Velázquez, pp. 187-200.
- AMADORI, A., 2022b. Comunicación política y producción legislativa para el Río de la Plata durante la procuraduría cortesana de Manuel de Frías (1614-1618). *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana 'Dr. Emilio Ravignani'*, n° 57, pp. 19-48.
- AMADORI, A., 2022c, en prensa. Poderes e instrucciones a los representantes cortesanos de la ciudad de Buenos Aires (1605-1635). En M. SUAREZ ESPINOSA, M. COSTA & C. GÁLVEZ (eds.), *Las cortes en el imperio hispánico: actores, prácticas y discursos*. Lima: PUCP.
- AMADORI, A. & ANGELI, S., 2018. El cabildo de Buenos Aires y el comercio rioplatense durante la primera mitad del siglo XVII. Percepciones sobre la normativa real y justificación de los excesos en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas. En P. PONCE LEIVA & F. ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Debates sobre la corrupción en el Mundo ibérico, siglos XVI-XVII*. Madrid: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, pp. 53-65.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., 2018. El mercado de venta de cargos de Indias durante el último cuarto del siglo XVII. Una nueva interpretación. *Magallánica*, n° 5/9, pp. 80-110.
- ANGELI, S., 2015. *Palabras que no fueron olvidadas*. La pervivencia del discurso jurídico medieval en el alzamiento de Gonzalo Pizarro (Perú, 1544-1548). *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de México*, n° 2 (26), pp. 105-122.
- BARRIERA, D., 2012. Tras las huellas del territorio. En R. FRADKIN (ed.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires*. II. Buenos Aires: Edhasa, pp. 53-84.
- BARRIERA, D., 2013. Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio. Una reflexión sobre la función distancia a partir de las normas de los Habsburgo sobre las sociabilidades locales de los oidores americanos. *Caravell*, n° 101, pp. 133-154.
- BAUTISTA Y LUGO, G., 2021. La república en el reflejo de la justicia real. Un enviado de México en Madrid, 1624-1626. *Prohistoria*, n° 35, pp. 309-330.
- BIROCCO, C. M., 2019. La problemática en cuestión: ganado cimarrón y vecinos accioneros. En *Testimonio del derecho que tienen los vecinos de Buenos Aires al ganado cimarrón de estas campañas, 1704*. Estudio preliminar, transcripción y edición al cuidado de C. M. BIROCCO. Rosario: Prohistoria, pp. 7-75.
- BIROCCO, C. M., 2021. La legación de Gabriel de Aldunate de 1695 y la resignificación de Buenos Aires en las jerarquías territoriales de la Monarquía hispánica. *Prohistoria*, n° 35, pp. 331-358.
- BONIALIAN, M., 2018. Buenos Aires y la temprana globalización: pensamiento y praxis de Martín Ignacio de Loyola. *Prohistoria*, n° 30, pp. 1-29.
- BRAUDEL, F., 1992 [1966]. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. México: Fondo de Cultura Económica.
- BRENDECKE, A., 2012. *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid: Iberoamericana - Vervuert.
- CARDIM, P. & KRAUSE, T., 2016. A comunicação entre a câmara de Salvador e os seus procuradores em Lisboa durante a segunda metade do século XVII. En E. SALES SOUZA, H. RIBEIRO SILVA, H. & G. MARQUES, *Salvador de Bahia. Retratos de uma cidade atlântica*. Salvador, Lisboa: EDUFBA, CHAM, pp. 47-98.
- COVARRUBIAS Y OROZCO, S., 1611. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid: Luis Sánchez.
- Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España, 1915-1918*. Selección y edición de Roberto Levillier. 3 tomos. Buenos Aires - Madrid: Municipalidad de Buenos Aires - Biblioteca del Congreso.
- CUNILL, C., 2015. Philip II and Indigenous Access to Royal Justice: Considering the Process of Decision-Making in the Spanish Empire. *Colonial Latin American Review*, n° 24 (4), pp. 505-524.

- CUNILL, C. & QUIJANO, F., 2020. *Que nosotros quedemos en aquella figura como nuestra lealtad y servicios merecen: cadenas de representación en el Imperio hispánico*. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Debates. Publicado el 24 febrero 2020. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/79325>.
- ENSINCK, O., 1990. *Propios y arbitrios del Cabildo de Buenos Aires, 1580-1821: historia económica de una gran ciudad*. Madrid: ICI.
- GANDÍA, E., 1939. *Francisco de Alfaro y la condición social de los indios*. Buenos Aires: El Ateneo.
- GAUDIN, G., 2017a. *El imperio de papel de Juan Díez de la Calle. Pensar y gobernar el Nuevo Mundo en el siglo XVII*. Madrid-Zamora: FCE-Colegio de Michoacán, pp. 77-112.
- GAUDIN, G., 2017b. Un acercamiento a las figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Debates, Puesto en línea el 02 octubre 2017. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71390>.
- GAUDIN, G., 2020a. La communication politique dans l'empire espagnol. Correspondance et actions des villes à la cour de Madrid, les cas philippin et barcelonaise. En F. ALAZARD (dir.), *Correspondances urbaines. Les corps de ville et la circulation de l'information. xv<sup>e</sup>-xvii<sup>e</sup> siècles*. Brepols, pp. 207-226.
- GAUDIN, G., 2020b. Movilidad y rugosidad en la comunicación política imperial: las primeras gestiones en la Corte de los miembros de la expedición de Legazpi a Filipinas (1565-1573). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Debates, puesto en línea el 25 de septiembre. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/79411>.
- GONZÁLEZ LEBRERO, R., 2002. *La pequeña aldea. Sociedad y economía en Buenos Aires, 1580-1640*. Buenos Aires: Biblos.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C., 2007. *Homo viator, homo scribens. Cultura gráfica, información y gobierno en la expansión atlántica (siglos xv-xviii)*. Madrid: Marcial Pons.
- HESPANHA, A. M., 1993. La economía de la gracia. En *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pp. 151-176.
- MASTERS, A., 2018. A Thousand Invisible Architects: Vassals, the Petition and Response System, and the Creation of Spanish Imperial Caste Legislation. *Hispanic American Historical Review*, n° 98 (3), pp. 377-406.
- MAURO, I., 2021. La justificación del envío de legaciones ante la corte por las ciudades de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII). *Prohistoria*, n° XXIV, 35, pp. 223-251.
- MAZÍN GÓMEZ, O., 2007. *Gestores de la real justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid*. México: El Colegio de México.
- MAZÍN GÓMEZ, O., 2008. La corte del rey y los procuradores de la catedral de México en los siglos XVI y XVII. En F. CANTÚ (ed.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*. Roma: Viella, pp. 119-156.
- PELORSON, J. M., 2008. *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- PEÑA, E., 1911. *Don Jacinto de Lariz. Turbulencias de su gobierno en el Río de la Plata, 1646-1653*. Madrid: Librería general de Victoriano Suárez.
- PUENTE LUNA, J. C., 2008. A costa de Su Majestad: indios viajeros y dilemas imperiales en la corte de los Habsburgo. *Alpanchis*, n° 40 (72), pp. 11-60.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. D., 2005. *El deber del consejo en el Estado Moderno*. Madrid: Polifemo.
- TAU ANZOÁTEGUI, V., 1992a. La Ley se obedece pero no se cumple. En torno a la suplicación de las leyes en el Derecho Indiano. En V. TAU ANZOÁTEGUI (ed.), *La Ley en América Hispana. Del Descubrimiento a La Emancipación*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, pp. 67-144.
- TAU ANZOÁTEGUI, V., 1992b. *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- TAU ANZOÁTEGUI, V., 2010. Acerca de la elaboración y publicación de la ley en el Derecho Indiano. *Anuario de Historia del Derecho Español*, n° LXXX, pp. 157-181.